

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que a través de la queja No. 133.03335 del 2015, tuvo conocimiento la Corporación por parte del señor Manuel Adán Arango Castaño, de las afectaciones que se estaban cometiendo en la vereda la aguada del municipio de Sonsón.

Que se realizó visita el día 11 del mes de junio del 2015, en la que se elaboró el informe técnico No. 133.0228 del 213 de junio del 2015, en el que se determinó lo siguiente:

Observaciones Conclusiones y Recomendaciones...

- Se realizó visita técnica al sitio de las afectaciones, donde se encontró en el recorrido la evidencia de la apertura de una vía de aproximadamente 860 mts con un ancho de 3 metros aproximadamente, sin contar con los respectivos permisos de las entidades competentes, dicha apertura se realizó en el predio Las Estancias de propiedad del señor Edgar Jaramillo Villegas, ubicado en la vereda El Retiro del municipio de Sonsón, Allí se observa que dicha apertura se realizó sin contar con diseños de vía y un estudio topográfico ni un trazado establecido, esta actividad se realizó con una máquina de remoción frontal (Pajarita), el material removido se esparció por fuertes pendientes entre el 45 y 80% afectando fuentes de aguas menores que discurren por el predio y en un tramo esta remoción de material cayo a la quebrada la Paloma lo que puede generar un taponamiento de esta fuente. Se realizaron intervenciones de cauces de pequeñas fuentes de agua que pasan por el tramo realizado sin las especificaciones técnicas.

- En dicha apertura se realizó la tala de gran cantidad de individuos de árboles nativos con diámetros superiores a los 35 cm entre los cuales se encuentran especies Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*) en su gran mayoría, Niguito (*Miconia resima*), Carate (*Vismia baccifera*) entre otras, además de arbustos de porte alto y rastrojo alto y bajo, también la erradicación de varios individuos de helecho bajo denominados Sarro (*Trichipteris frígida*) que se encuentran vedados por el acuerdo 262 de Cornare.
- El predio Las Estancias se encuentra en proceso de adquisición ya que pertenece a zonas de protección y/o que abastecen los acueductos tanto urbanos como rurales por parte de La Gobernación de Antioquia, CORNARE y el municipio de Sonsón; el predio en mención se encuentra en Ley 2ª de 1959 tipo B Resolución 1922 de 2013.
- Se realizó apertura de una vía de 860 mts y de ancho de 3mts sin contar con los respectivos permisos de las autoridades competentes, dicha apertura se realizó en el predio Las estancias de propiedad del señor Edgar Jaramillo Villegas ubicado en la vereda El Retiro del municipio de Sonsón, afectando fuentes hídricas, la flora, la fauna y el paisaje del entorno. Dicha afectación fue realizada por los señores Olney Berrio Hernández y Balbin Cardona según las indagaciones realizadas en la visita.
- Los señores Olney Berrio Hernández y Balbin Cardona deberán suspender inmediatamente toda actividad de apertura de la vía en el predio Las Estancias de propiedad del señor Edgar Jaramillo Villegas ubicado en la vereda El Retiro del municipio de Sonsón, deberán realizar obras de mitigación y compensación de las afectaciones realizadas en relación a lo siguiente :
 - Implementar Trinchos en guadua y realizar revegetalización de las zonas de pendiente donde se depositó el material removido en las labores de apertura de la vía.
 - realizar el perfilamiento de los taludes afectados por la apertura de la vía.
 - Recoger el material que se pueda extraer de los cauces de las fuentes hídricas, además de todo el material que se encuentran esparcido a lo largo de la vía realizada y llevarlos a una zona de depósito que no genere afectaciones ambientales.
 - Realizar la siembra de 700 árboles nativos con alturas superiores a 20cms, a lo largo del tramo afectado, que sean aptos para las condiciones bioclimáticas de la zona de las afectaciones.
- Estas actividades serán vigiladas por La Corporación para lo cual se deberá dar aviso antes de ser realizadas y deberán realizarse en un término no superior a 60 días.
- Los señores Olney Berrio Hernández y Balbin Cardona no están exentos de las obligaciones legales que deban asumir y que no son competencia de CORNARE.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD, a los señores a los señores Olney Berrio Hernández, y Balbín Cardona, con la finalidad de proteger el medio ambiente, y evitar la comisión de afectaciones más graves en el predio.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores Olney Berrio Hernández, y Balbín Cardona, para que en un término no superior a 60 días realice las siguientes actividades:

1. Implementar Trinchos en guadua y realizar revegetalización de las zonas de pendiente donde se depositó el material removido en las labores de apertura de la vía.
2. realizar el perfilamiento de los taludes afectados por la apertura de la vía.
3. Recoger el material que se pueda extraer de los cauces de las fuentes hídricas, además de todo el material que se encuentran esparcido a lo largo de la vía realizada y llevarlos a una zona de depósito que no genere afectaciones ambientales.
4. Realizar la siembra de 700 árboles nativos con alturas superiores a 20cms, a lo largo del tramo afectado, que sean aptos para las condiciones bioclimáticas de la zona de las afectaciones.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a Olney Berrio Hernández, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.872.721, Balbín Cardona, sin más datos y Manuel Adán Arango Castaño, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.723.431, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procedé recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Néstor Orozco Sánchez
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.03.21546
Asunto: Medida y Requerimiento
Proceso: control y seguimiento
Proyecto: Jonathan G
Fecha: 12-06-2015